



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Miércoles, 22 de junio de 1977. — Número 74

Página 925

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada por don Sabino Diego Pedrosa la devolución de la fianza para las obras de despacho para el encargado del archivo en el Palacio Provincial, se hace público a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones pertinentes.

Santander, 17 de junio de 1977. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1976, favorablemente dictaminada por la Comisión de Hacienda y Economía, se halla expuesta al público en la Intervención provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes.

Santander, 18 de junio de 1977. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

La cuenta general del presupuesto especial de Recaudación de Contribuciones del ejercicio de 1976, favorablemente dictaminada por la Comisión de Hacienda y Economía, se halla expuesta al público en la Intervención provincial durante los quince días hábiles

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Devolución de fianza	925
Anunciando la exposición al público de las cuentas generales del presupuesto ordinario, especial de Contribuciones y del Patrimonio, todas pertenecientes al ejercicio de 1976	925

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Relaciones Sindicales	925
Delegación de Industria	926
Delegación de Trabajo	926

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ...	942
----------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado Municipal número uno de Santander	942
Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	942

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	946
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega y Laredo	946
---	-----

siguientes al de la publicación de este anuncio, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes.

Santander, 18 de junio de 1977. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

La cuenta general del Patrimonio del ejercicio de 1976, favorablemente dictaminada por la Co-

misión de Hacienda y Economía, se halla expuesta al público en la Intervención provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes.

Santander, 18 de junio de 1977. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

Oficina de Depósito de Estatutos de Santander

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos oportunos, previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las doce horas del día 16 de junio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Sindicato Profesional de Trabajadores de Juntas de Puertos de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Santander y trabajadores de las Juntas de Puertos, siendo los firmantes del acta de constitución don Saturnino Sánchez Aristigueta y don José Ortiz Martín, como presidente y secretario de la Comisión Promotora, respectivamente.

Santander, 16 de junio de 1977. El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.167

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 1.603-7.

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guriezo.

Finalidad de la instalación: Consolidación y reforma de instalación eléctrica existente.

Características principales: Consolidación y reforma de la actual línea eléctrica aérea, simple circuito, «E. T. D. Guriezo-La Merced», entre los apoyos 0 al 10.

Derivación en el apoyo número 2 al centro de transformación, número 218, «Rioseco».

Conductores de 40 milímetros cuadrados de sección.

Capacidad de transporte: 3.330 kilovatios.

Longitud: 640 metros.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 507.861 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de mayo de 1977.
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER**

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de la empresa «Corcho, S. A.»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 23 de abril de 1976, entrada en esta Delegación en 3 de mayo, remite a esta Delegación Provincial de Trabajo para su homologación, Convenio Colectivo Sindical que fue suscrito el día 13 de abril de 1976, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como; en su caso, disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, y ajustarse en materia de repercusión en precios con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.252/74, de 9 de agosto, encontrándose dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la empresa «Corcho, S. A.».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de la empresa «Corcho, S. A.», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander a trece de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El delegado de Trabajo (ilegible).

**Convenio Colectivo Sindical de la
empresa «Corcho, S. A.»**

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Corcho, S. A.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad del trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal encuadrado en los grupos de obreros, subalternos, administrativos y técnicos integrados en la plantilla de la fábrica de «Corcho, S. A.».

Quedan excluidos los que desempeñen cargos de alta dirección y, en general, los contemplados por el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, en tanto des-

empeñen los cometidos a que dicho artículo hace referencia. También quedan excluidos los productores con contratos eventuales, de temporada, los aprendices y becarios y todas aquellas personas o grupos para los que, por acuerdo con la Dirección, se hayan establecido o se establezcan condiciones especiales, sin perjuicio de los derechos mínimos legales que puedan corresponderles.

También se excluyen de las condiciones económicas de salarios, sueldos, primas, antigüedad, complementos y horas extraordinarias a las siguientes categorías de empleados:

- Jefes de segunda.
- Jefes de primera.
- Delineantes proyectistas.
- Ayudantes técnicos sanitarios.
- Asistentes sociales.
- Jefes de taller.
- Peritos y técnicos industriales.
- Ayudantes de ingeniero.
- Licenciados.
- Ingenieros.

Las retribuciones de estas personas se regirán por acuerdos privados con la empresa en función del desempeño de cargos de categoría superior, pero, no obstante, se les garantiza el sueldo de la categoría más alta de su respectivo grupo profesional, recogido en el anexo número 2 de este Convenio.

Artículo 3.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en la Avenida de Eduardo García del Río, número 30 (barrio de La Reyerta), de esta ciudad.

Artículo 4.º Vigencia. — Con efectos desde el día 1 de mayo de 1976, este Convenio será válido, en el tiempo, hasta el día 30 de abril de 1978, siendo prorrogable por la tácita de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de su terminación.

CAPITULO II

Organización

Artículo 5.º Normas generales de organización.—Sin perjuicio de las facultades de asesoramiento,

orientación y propuesta, que corresponden al Jurado de Empresa, la facultad y responsabilidad de la organización corresponde a la Dirección, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación.

Consecuentemente, la Dirección de la empresa podrá reestructurar talleres, secciones o departamentos y establecer o modificar cuantos sistemas de organización, racionalización, automatización o mecanización considere oportunos.

También es potestativo de la Dirección, sin menoscabo de las disposiciones legales vigentes y sin detrimento de los emolumentos garantizados de los productores, la variación de puestos, modificación de turnos, saturación de actividades y revisión de cronometrajes por modificación, mejora o implantación de métodos de trabajo.

Se tratará, en todo lo posible, de que a cada productor le sea encomendada la ejecución de una función definida, para conseguir con ello el máximo rendimiento, elemento este necesario para el desarrollo de la empresa.

Artículo 6.º Determinación de rendimiento.—Se mantiene el actual sistema (centesimal) para la determinación del rendimiento como base del complemento de actividad (prima).

La Dirección, no obstante, podrá modificarle sin perjuicio para los productores, que a igual actividad en el sistema actual deberán percibir el mismo complemento.

Con independencia de esto, cualquier productor podrá ser saturado de trabajo, señalándose por el Servicio de Métodos y Tiempos las tareas adecuadas, sin que por ello se deba aumentar la retribución que viene percibiendo.

El rendimiento mínimo exigible será, en términos generales el 100 por 100 centesimal, y el óptimo, el 135 por 100.

En particular, el rendimiento mínimo exigible a cada productor será, salvo cambio de método, el medio obtenido en los dos últimos meses, reducidos en un 10 por 100.

Se pueden distinguir tres clases de actividad: mínima, normal y óptima:

a) Actividad mínima. — Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo realiza en unas condiciones normales sin grave fatiga, física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre suelo horizontal llano recorre, a la temperatura de 10º/18º centígrados y sin carga, 1,25 metros por segundo, que equivalen a 4,5 kilómetros, aproximadamente.

b) Actividad normal. — Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin gran fatiga, física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

c) Actividad óptima. — Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y un mínimo de gestos sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que andando sobre un suelo horizontal llano recorre, a la temperatura de 10º/18º centígrados y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivalen a 6 kilómetros por hora, aproximadamente.

d) Coeficiente de recuperación o de descanso. — Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación del esfuerzo que realiza el operario.

e) Período de adaptación.—Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad exigible.

f) Rendimiento óptimo.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima, es decir,

135, por un productor en período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

Tiempo concedido \times cantidad producida:

Horas invertidas

Las actividades estarán supeditadas a la obtención de la calidad exigible, es decir, que los trabajos o piezas efectuados deben estar de acuerdo con la calidad exigida para que los operarios puedan obtener la prima, no computándose las piezas y trabajos defectuosos para el cálculo de ésta a los operarios que motivaran la falta de calidad.

Artículo 7.º Revisión de cronometrajes.—Los tiempos podrán ser cambiados por alguno de los hechos siguientes:

1.º—Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos, en cada caso.

2.º—Cuando hubiere incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.

3.º—Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 8.º Casos de bajo rendimiento. — Cualquier actividad por debajo de las exigibles anteriormente indicadas por ser escasas y deficitarias, son sancionables.

A todos los efectos del cómputo de la actividad desarrollada por cada productor no serán considerados los tiempos improductivos en los que aquél deba quedar inactivo por causas ajenas a su voluntad.

No será sancionable la no obtención de la actividad mínima exigible en los supuestos que influyan causas ajenas a la voluntad del productor, determinadas éstas de manera clara y palpable.

Artículo 9.º Comisión de Métodos y Tiempos. — En todo momento, por la Dirección o los productores podrá pedirse la revisión de métodos o cronometrajes de cualquier puesto, y modificarse.

En este caso, si el nuevo método o tiempo fuese impugnado por el trabajador, se someterá a estudio de la Comisión del Jurado de Em-

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

presa, que resolverá en un plazo máximo de un mes.

Si en las conclusiones del estudio hubiere discrepancia entre la Dirección y la representación del personal, someterá el asunto al arbitraje de un organismo técnico oficial, contra cuyo laudo podrá recurrirse a la autoridad laboral.

La modificación se aplicará inmediatamente, sin perjuicio de la acción que pueda interponer el interesado ante la autoridad laboral, y en cualquier caso, en tanto se resuelve la reclamación, se seguirá el criterio del Servicio de Métodos y Tiempos.

Artículo 10. Movilidad.—Se establece que cualquier productor podrá ser trasladado de puesto por la Dirección, con sujeción a los siguientes principios:

a) Deberá ser instruido en todos los trabajos a que se destine durante el período de adiestramiento que se haya definido o se defina como necesario por el Jurado de Empresa, previo estudio de la Comisión de Métodos y Tiempos, durante cuyo período tendrá garantizado el complemento de actividad (prima) medio obtenido en el mes natural anterior.

b) Además del tiempo de adiestramiento el Jurado de Empresa, previo estudio de la Comisión de Movilidad, definirá tiempos de adaptación para el supuesto de que ya hubiere sido adiestrado en el trabajo a que se destina, y, durante este tiempo de adaptación tendrá la misma garantía que durante el período de adiestramiento.

c) Superados los períodos de adiestramiento y/o adaptación el trabajador percibirá el complemento de actividad de acuerdo con la que desarrolle.

En caso de merma de facultades se estará a lo dispuesto en el artículo 27.

Los traslados a que se refiere este artículo son dentro de la misma sección. Cuando se trate de

traslados a otras secciones se respetará el derecho de antigüedad en la empresa.

A estos efectos se consideran secciones las siguientes:

—Prensas.

—Cizallas.

—Armado.

—Recubrimientos.

—Montajes.

—Servicios y Control Calidad.

—Administración.

Artículo 11. Traslados de oficiales a puestos de categorías de especialistas.—Cuando sea preciso efectuar estos traslados, siempre que sean definitivos, se procederá de la siguiente forma:

a) Se notificará por escrito al trabajador afectado por la Dirección de Personal, haciendo constar el puesto al cual se le traslada y los motivos del traslado, enviándose un acopia de este escrito al secretario del Jurado de Empresa, para su conocimiento.

b) Como esta clase de traslados puede originar al trabajador un perjuicio profesional, no interesándole la continuidad en la empresa, en el caso de que el trabajador se decidiera por la rescisión del contrato recibirá una indemnización de 3.000 pesetas por cada año de antigüedad en la empresa, no pudiendo sobrepasar esta indemnización de 70.000 pesetas.

c) Igualmente, percibirá una indemnización de la cuantía citada en el caso de que el oficial cambie su categoría y salario correspondiente por los de especialistas.

d) Si continúa con su misma categoría no percibirá indemnización alguna, continuando en el nuevo puesto de trabajo con el salario anterior, si bien la cuantía de la prima será la que alcanzara en el nuevo puesto de trabajo.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 12. Salario o sueldo base de Convenio.—Los estipulados para cada categoría en los anexos números 1 y 2.

Artículo 13. Complementos personales. — Premio de antigüedad. El personal obrero percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía que

se establece en la tabla anexo número 3, no pudiendo ser esta cuantía inferior al cómputo sobre salario de Ordenanza.

El personal empleado percibirá dichos aumentos por quinquenios en la cuantía del 5 por 100 del salario de Ordenanza por categorías.

No se computarán a efectos de antigüedad los períodos de servicio de aprendices, aspirantes y botones, así como los períodos de tiempo de excedencias, licencias no retribuidas y cualquier otra circunstancia similar.

Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años que, prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado. También se estimarán los servicios prestados en período de prueba; y por el personal eventual y complementario, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa. Se computarán los tiempos de excedencia forzosa por nombramiento para cargo público o sindical.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día 1 de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al día 30 de junio, y desde el día 1 de enero del año siguiente, si es posterior.

Artículo 14. Complementos.—Para el personal obrero se establecen dos complementos:

1.º—Complemento fijo de Convenio establecido en el anexo 1.

2.º—Complemento de pluses, tóxico, penoso y peligroso (T. P. P.), equivalente al 30 por 100 del salario base del Convenio del anexo 1, máximo posible, de conformidad con el artículo 77 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica (se abonará al personal obrero todos los días, excepto los domingos).

El personal empleado percibirá el complemento fijo de Convenio incluido en el anexo 2, que, en cómputo anual, cubre, como mínimo, el 20 por 100 del salario base diario multiplicado por los días de trabajo, absorbiendo posibles pluses reglamentarios.

Los auxiliares administrativos y de organización, al cumplirse los cinco años de permanencia en la empresa, pasarán a percibir el salario base especificado como mínimo de oficial o técnico de organización de 2.ª en el anexo 2, sin adquirir categoría.

Artículo 15. Complemento de actividad, cantidad o calidad (primas).—Los obreros percibirán en concepto de prima por rendimiento unas cantidades según la tabla del anexo 4. Las fórmulas de aplicación del sistema de pago serán las siguientes:

1.ª—Operarios o grupos que trabajan con el tiempo asignado por el Departamento de Métodos y Tiempos, según las normas de cronometraje.

A estos operarios se les retribuirá de acuerdo con el baremo de incentivos que se refleja en el anexo número 4.

2.ª—El personal perteneciente a secciones en las cuales trabajan operarios comprendidos en el número anterior y cuya capacidad no ha sido medida o no es medible objetivamente. A este personal se le retribuirá de acuerdo con la media de la actividad alcanzada por la sección en que realizó su trabajo, modificada por un coeficiente corrector variable de 1 a 0,85, a juicio de su jefe inmediato.

3.ª—Operarios que trabajando en secciones donde no existe personal afectado por el número 1. A estos operarios se les retribuirá de acuerdo con la media obtenida por la fábrica, modificada por un coeficiente oscilable entre 0,85 y 1, a juicio de su jefe inmediato.

Los productores sometidos al sistema de trabajo a control directo que no puedan trabajar toda o parte de la jornada en trabajos controlados, tendrán garantizada la percepción de la prima que suponga la media de su actividad obtenida en la penúltima decena. Si el no poder trabajar a control fuera por causa de fuerza mayor, avería, corte de fluido eléctrico, falta de materias primas, etc., tendrá garantizada la prima correspondiente al 100 de actividad.

Teniendo estas últimas disposiciones carácter de garantía, se establece:

a) Que si la actividad media del operario en la última decena es inferior a la de la sección que presta servicios y no está medido directamente, percibirá la media de la sección.

b) Que la prima correspondiente al 100 de actividad garantizada por fuerza mayor no se computará para el cálculo de la actividad media.

Los empleados percibirán un 25 por 100 sobre el salario base en concepto de complemento de actividad (incentivo).

Artículo 16. Plus nocturno.—Al personal que trabaje en el relevo de noche se le abonará un plus del 30 por 100 de su salario base de Convenio cada día que preste este servicio.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

Artículo 17. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán de conformidad con los anexos números 5, 6, 7 y 8.

Artículo 18. Pagas extraordinarias.—Las pagas reglamentarias del 18 de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de salario base y complemento fijo de Convenio al personal obrero, y de un mes de sueldo y complemento fijo de Convenio al personal empleado, más la antigüedad correspondiente en todos los casos, y todo en proporción a la asistencia del trabajador en el semestre anterior, excepto empleados.

No será computable a efectos del cálculo de la proporción la inasistencia por enfermedad igual o superior a 21 días naturales consecutivos.

Artículo 19. Premios de asistencia y puntualidad.—El personal obrero percibirá en concepto de

premios de asistencia y puntualidad dos gratificaciones de 15 días de salario base, antigüedad y complemento fijo de Convenio, respectivamente, el día 1 de abril y el día 1 de octubre, subordinadas a dicha asistencia y puntualidad en el trabajo, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a—De una a dos faltas de asistencia, se deducirán uno o dos días.

2.^a—De tres a cuatro faltas de asistencia, se deducirá media gratificación.

3.^a—Por cinco faltas o más, se deducirá toda la gratificación.

4.^a—De cinco a diez faltas de puntualidad, se deducirá media gratificación.

5.^a—Por once o más faltas de puntualidad, se deducirá toda la gratificación.

Cuando resulten fracciones que no completen días no se tendrán en cuenta.

Se computarán como faltas:

- a) Las injustificadas.
- b) Los permisos particulares que soliciten los productores.
- c) Las ausencias superiores a las reglamentarias por enfermedad de pariente del productor.

Las ausencias por enfermedad o accidente, para ser excluidas, deberán estar debidamente justificadas mediante los correspondientes partes de baja y conformación oficiales, debiendo dar cuenta en tales casos al Departamento de personal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Las faltas se computarán a efectos de estas gratificaciones independientemente de las medidas disciplinarias a que puedan dar lugar.

Estas gratificaciones se percibirán por el personal que pertenezca a la empresa en las fechas en que se abonan, y en proporción al tiempo de servicio prestado en la empresa.

Para el cálculo de las faltas se tendrán en cuenta los períodos comprendidos entre el día 1 de septiembre y el día 1 de marzo para la de abril, y 1 de marzo y 1 de septiembre, para la de octubre.

Artículo 20. Paga extraordinaria de octubre. — Los empleados percibirán el día 15 de octubre

una paga extraordinaria de una mensualidad de sueldo base y complemento fijo de Convenio, con la antigüedad correspondiente.

Artículo 21. Remuneración por tiempos improductivos. — La forma de remuneración por tiempos improductivos será la siguiente:

Domingos: Salario base, complemento fijo Convenio y antigüedad, en proporción a la asistencia en la semana.

Festivos abonables: Salario base, complemento fijo Convenio, complemento T. P. P. y antigüedad.

Festivos recuperables: Salario base, complemento fijo Convenio, complemento T. P. P. y antigüedad.

Interrupción de jornada para bocadillo: Salario base, complemento fijo Convenio, complemento T. P. P., antigüedad y prima a actividad 100.

Vacaciones: Salario base, complemento fijo Convenio, complemento T. P. P. por los días laborales y festivos, excepto domingos, antigüedad y prima media del trimestre anterior por cada día no festivo.

Puentes y sábados libres: Salario base, complemento fijo Convenio, complemento T. P. P. y antigüedad.

Jornadas de fuerza mayor: Salario base, complemento fijo Convenio, complemento tóxico, penoso y peligroso y antigüedad.

Días de permiso retribuido: Salario base, complemento fijo Convenio, complemento tóxico, penoso y peligroso y antigüedad.

CAPITULO IV

Condiciones generales no salariales

Artículo 22. Jornada. — La jornada anual de «Corcho» será de 1.970 horas de trabajo efectivo para todo el personal que presta servicio en régimen de jornada continuada (turnos), a las cuales se añadirán los tiempos de descanso (bocadillo) para determinar el tiempo de presencia en cómputo anual.

Para el personal con jornada partida las horas de trabajo efectivo serán 2.040 anuales.

Para el personal en régimen de servicio continuado (vigilancia y portería) la jornada será la reglamentaria de 2.105 horas de trabajo efectivo anuales.

Los empleados mantendrán sus cómputos de jornada anual según el servicio a que están adscritos.

La duración diaria de la jornada será consecuencia del calendario laboral que se confeccione anualmente.

Los empleados no pertenecientes a talleres tendrán 1.925 horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 23. Horarios. — Los horarios básicos siguen siendo los de de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 (turnos); el de 8 a 12 y 13,30 a 18,30 (discontinuo), y el de 7,20 a 15,05 (continuado de oficinas).

En relación con los horarios el trabajador viene obligado a estar en su puesto de trabajo, habiendo marcado, respectivamente, a las 6, a las 14, a las 22, a las 8, a las 13,30 y a las 7,20, computándose retraso en el supuesto de no cumplir esta exigencia, y falta de asistencia inusitada si el retraso es superior a los 60 minutos, que se deducirán en todo caso, no permitiéndose la entrada a este personal; se deducirán 60 minutos si el retraso es superior a 30.

En los trabajos continuos el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su trabajo sin que llegue su sustituto, o sea debidamente relevado.

A este fin, el mando intermedio superior deberá disponer el relevo o convenir con el interesado la prolongación de la jornada antes de transcurrir una hora desde el momento en que debió ser relevado.

Fuera de sus horarios, y salvo autorización especial, no será permitida la entrada en la fábrica al personal.

Artículo 24. Vacaciones. — Las vacaciones de todo el personal de la empresa serán las que se especifiquen en los calendarios que se establezcan.

En caso necesario, y excepcionalmente, la Dirección designará al personal que, durante esos períodos, hayan de efectuar labores de limpieza, mantenimiento y trabajo necesarios, concertando par-

ticularmente con los interesados las fechas en que estos productores disfrutarán sus vacaciones, con una antelación mínima de un mes.

Asimismo, y por motivos especiales, demanda, crisis, etc., podrán cambiarse las fechas establecidas en calendarios, de acuerdo con el Jurado.

Con el personal eventual o de nuevo ingreso se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Todo el personal tiene garantizado el disfrute de las vacaciones reglamentarias.

Por el cómputo de faltas se deducirá un día por cada tres meses de falta de los que excedan de los 21 días naturales de vacaciones reglamentarias, excepto por accidente.

Artículo 25. Licencias retribuidas.—Se concederán licencias retribuidas por la duración y en las condiciones siguientes:

1.º Matrimonio.—Todo el personal fijo en la empresa tendrá derecho a disfrutar al contraer matrimonio licencia retribuida de doce días laborables, y en caso de matrimonio de hijos o hermanos de consanguinidad y afinidad, un día natural.

2.º Alumbramiento de esposa. Previa la oportuna justificación ante la Dirección de Personal de la empresa, todos los productores tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido de dos días laborales con motivo del alumbramiento de su esposa.

3.º Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres o abuelos.—Con motivo de estas causas podrán los productores disfrutar de un día de permiso retribuido por un período no superior a dos días.

El productor queda obligado a justificar, a satisfacción de la empresa, la certeza de la enfermedad y gravedad de la misma. Caso de no justificarlo, su ausencia se considerará como falta al trabajo, agravándose, además, por la de engaño a la Dirección.

4.º Muerte.—En caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos, los productores tendrán derecho a ausentarse del

trabajo, con derecho a retribución, por un plazo no superior a tres días.

En caso de fallecimiento de ascendientes y nietos, el permiso retribuido será de tres días, y en el caso de tíos carnales, de un día.

En el caso de que el permiso del productor, por las condiciones establecidas en este y en el anterior apartado, coincidiese con domingo o festividad recuperable o no recuperable, este día se considerará que ha de computarse para la determinación del límite máximo a que tenga derecho el productor, por razón de los motivos anteriores.

Los derechos concedidos en este apartado hacen referencia, no sólo a los parientes por consanguinidad, sino también a aquellos que lo son por afinidad, normalmente llamados políticos.

5.º Exámenes.—Con la finalidad de favorecer en todo lo posible la formación profesional y cultural de los productores, los que estudien para obtener un título profesional disfrutarán, sin descuento en su retribución, permisos para examinarse en el centro docente respectivo, previa justificación ante la Dirección de Personal de tener formalizada la matrícula, y perdiendo este derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas matriculadas, no se presenten a exámenes o no sean aprobados en una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas. Estos permisos no pueden ser descontados de las correspondientes vacaciones.

La Dirección de Personal queda facultada para exigir al productor la justificación necesaria para la demostración de la relación entre el tiempo disfrutado como permiso y el empleado en atención a los exámenes que motivaron la concesión del permiso.

6.º Deberes públicos.—Los productores, justificándolo debidamente, tendrán derecho a faltar al trabajo, sin pérdida de su retribución, cuando sean convocados en forma reglamentaria para el cumplimiento de funciones inexcusables de carácter público o sean derivados de los cargos electivos de carácter sindical que

ostenten, siempre que se trate de reuniones preceptivas o reglamentarias convocadas por los jefes de las unidades sindicales en los que los trabajadores las desempeñan.

Si las ausencias al trabajo se prolongaran por más de 16 horas consecutivas, o se repitieran 40 horas más al mes, el trabajador perderá su derecho a exigir el salario o diferencia entre aquél y las indemnizaciones que perciba por el desempeño de su cargo sindical.

Si tales productores trabajaran a incentivo, tendrán derecho a percibir en dichas licencias la media de la prima conseguida en la decena anterior.

7.º Asistencia a actos judiciales.—Será considerado como cumplimiento del deber público la asistencia a actos judiciales en que el productor sea citado en forma legal en asunto judicial en que el mismo, y por sentencia firme, no sea declarado autor, cómplice o encubridor del delito originador de la intervención judicial.

Todos los que tengan que hacer les.—Será considerada como cumplidos a justificar el tiempo que necesitaron.

8.º Casos excepcionales.—En cualquiera de los casos anteriores, u otros que puedan presentarse, pueden concurrir circunstancias que hagan que las licencias consideradas sean insuficientes para los fines para los que se han previsto; en todo caso, el criterio de la Dirección de Personal es el único que podrá modificar la licencia a que se hace mención en este artículo.

CAPITULO V

Régimen asistencial

Artículo 26. Seguro de vida.—Se mantiene el seguro de vida en sus mismos términos, con cargo a la aportación de «Corcho, S. A.», de 1.000.000 de pesetas anuales y la de los productores.

Artículo 27. Disminución de facultades para el trabajo.—Cuando un productor tenga mermadas sus facultades para el trabajo y esa disminución no sea determinante de calificación oficial de incapacidad permanente, podrá solicitar un puesto compatible con

su aptitud, o ser trasladado a propuesta del servicio médico.

A estos fines, el Jurado de Empresa promoverá los cambios precisos entre el personal no disminuido, para crear la vacante precisa y destinar a ella al productor cuyas facultades están mermadas.

Artículo 28. Rescisión por incapacidad permanente total. Complemento empresarial. — Cuando un productor sea calificado por la Comisión Técnica o la jurisdicción laboral como incapacitado permanente total, se rescindirá automáticamente su contrato laboral.

«Corcho, S. A.», en estos casos complementará la pensión de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario real de su categoría profesional en la fecha de la rescisión del contrato, y manteniendo fijo este complemento vitaliciamente, siempre y cuando no tenga otros medios de subsistencia.

Artículo 29. Premio de permanencia en la plantilla de la empresa.—Todos los productores que hubiesen permanecido 22 años y medio ininterrumpidos al servicio de la empresa, o 28 años y medio alternos, tendrán derecho a un premio consistente en el importe de dos pagas extraordinarias, y todo productor que hubiere permanecido 35 años ininterrumpidos al servicio de la misma, o 40 años alternos, percibirá tres pagas extraordinarias, reguladas de la forma siguiente:

Cada paga consistirá en el importe de 30 días de nómina, según el promedio calculado, respecto de lo percibido por el productor en cuestión durante los tres últimos meses trabajados, por los conceptos de salario Convenio, más complementos salariales, antigüedad, plus de nocturnidad, incentivos y 50 horas extras mensuales, con exclusión de las pagas extraordinarias que pudieran haberse devengado en el período computable de los tres meses citados.

Este premio se devengará al mes siguiente a aquel en el que se cumplan los tiempos citados.

Artículo 30. Premio de jubilación.—Se mantiene, en favor de los productores de la empresa, un

premio de jubilación, con arreglo a la siguiente escala y condiciones:

	Pesetas
Peones, limpiadoras y camareras	30.000
Especialistas, guardas, almaceneros, cocineros, auxiliares, choferes, telefonistas, ordenanzas, calcadores y analistas..	35.000
Oficiales de taller, delineantes, oficiales administrativos, encargados, capataces y técnicos de organización	41.000
Maestros	45.000

Para tener derecho a la percepción de dicho premio es preciso que los productores, cualquiera que sea su categoría, tengan una antigüedad mínima en la empresa de cinco años.

Las cantidades anteriores señaladas serán incrementadas en 3.000 pesetas para cada cinco años de antigüedad superior a los cinco años que, como mínimo, se establece para tener derecho al premio de jubilación.

Artículo 31. Subsidio de defunción.—Asimismo, se mantiene un subsidio de defunción en beneficio de las viudas, hijos, padres y hermanos de aquellos productores fijos de plantilla que fallecieran por cualquier causa, que se ajustará a la siguiente escala y condiciones:

	Pesetas
Peones, limpiadoras y camareras	40.000
Especialistas, guardas, almaceneros, cocineras, auxiliares, choferes, telefonistas, ordenanzas, calcadores y analistas..	45.000
Oficiales de taller, delineantes, oficiales administrativos, encargados, capataces y técnicos de organización	51.000
Maestros	55.000

Tiene derecho al subsidio de defunción la esposa del fallecido cuando reúna las siguientes condiciones:

a) Haber convivido con el causante hasta su muerte, o, en caso

de separación legal, que hubiese sido declarada inocente u obligado judicialmente el marido a prestarle alimentos.

b) No haber abandonado a sus hijos, observando una conducta honesta y moral.

Tienen derecho a este subsidio los viudos de mujer trabajadora fallecida, si reuniesen las siguientes condiciones:

a) Hallarse incapacitado de manera permanente y absoluta para toda clase de trabajos.

b) Que, a juicio del Jurado de empresa, carezca de medios subsistenciales.

c) Que reúna las condiciones señaladas anteriormente, en cuanto a la viuda.

Tendrán derecho a esta prestación los hijos menores de 21 años que se expresan a continuación:

a) Los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos del causante.

Estos últimos deberán haber sido adoptados con dos años de antelación, al menos, de la fecha del fallecimiento.

b) Los hijos citados en el párrafo anterior y que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio.

c) Que quede plenamente probado que vivían con el causante y a sus expensas.

La limitación de 21 años no se tendrá en cuenta para las mujeres, cuando dependan económicamente del fallecido, ni en los casos de los hijos de cualquier sexo que estén imposibilitados totalmente para trabajar.

En caso de que el fallecido no se encuentre en ninguna de las situaciones anteriores y estuviese conviviendo con padres o hermanos, éstos tendrán derecho al subsidio de defunción, si dependieran económicamente de él.

CAPITULO VI

Disciplina

Artículo 32. Facultad disciplinaria. — La facultad disciplinaria, de conformidad con la legislación vigente, es de la exclusiva competencia de la Dirección de la empresa. No obstante, se dará cuenta, a efectos informativos, de todas las sanciones al Jurado de Empresa.

Artículo 33. Faltas. — A efectos laborales se entiende por falta toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes, y, en particular, las que figuran en el presente Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes es meramente enunciativa, y no implica que no puedan establecerse otras análogas.

El mando de taller o sección que estime la comisión de una falta lo notificará por escrito al Departamento de Personal, quien calificará y sancionará la falta cometida, notificándose al interesado, si fuera procedente.

Artículo 34. Faltas leves.—Se considerarán como faltas leves las sanciones u omisiones voluntarias en las que el daño o perjuicio ocasionado, bien sea material o moral, sea de pequeña consideración.

Entre ellas, se considerarán como tales faltas leves:

1) De una a tres faltas de puntualidad cometidas en la asistencia al trabajo, durante el período de un mes, sin la debida justificación.

2) No cursar, en el plazo máximo de 48 horas, los partes de baja, confirmación de alta, cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4) Pequeños descuidos en la conservación del material.

5) Falta de aseo y limpieza personal.

6) No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves.

9) Faltar al trabajo un día al mes sin causa que lo justifique.

10) Comer durante las horas de trabajo, salvo los que tengan tareas que se verifique en turnos continuados e ininterrumpidos de ocho horas.

11) Recibir visitas durante las horas de trabajo sin permiso.

12) Falta de educación en el trato con los compañeros.

13) Silbar, tatarrear o cantar durante el trabajo, aun cuando la letra de las canciones no sea contraria a la moral, al respeto debido a la religión, a instituciones del Estado, a los superiores o a los compañeros de trabajo; en este supuesto, se considerará muy grave, especialmente en oficinas.

14) Fumar en los lugares que esté prohibido.

15) Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su guarda, conservación o custodia.

16) Usar los equipos de aseo (jabones, cepillos, esponjas, toallas, etc.) pertenecientes a otros productores.

17) Entrar en la fábrica u oficina fuera de las horas correspondientes al turno señalado para su trabajo, cuando no proceda autorización u orden o se acredite permiso del jefe de taller.

18) Poner en marcha motores o máquinas sin cuidar de que tal acción pueda producir accidente a terceros.

19) Limpiar o engrasar las máquinas que se hallen en movimiento, cuando tales operaciones estén prohibidas.

20) Lavarse, cambiar de ropa o de calzado antes de sonar la señal de salida.

21) Prestar concurso personal a las labores de su oficio o profesión en talleres distintos a aquel en que está adscrito.

22) Leer periódicos, novelas y toda clase de impresos, durante las horas de trabajo, en los lugares en que éste se realice o en los retretes.

23) Dejar papeles o trapos en el suelo o fuera de los lugares designados para recogerlos.

24) Faltar a las reglas de la limpieza de los instrumentos de trabajo o de higiene personal.

25) Estar en la factoría sin el carnet de identificación.

26) Escupir en los talleres o dependencias de la fábrica.

27) Dejar de avisar a su jefe inmediato de los defectos del material y de la necesidad de elementos para continuar trabajando.

28) Acumular en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas susceptibles de descomposición o de producir infección.

29) Retrasarse en presentar la baja del médico, en caso de enfermedad.

30) Reparar o cambiar piezas en las máquinas, salvo cuando los motores, transmisiones o máquinas afectadas por la operación se encuentren en reposo y garantizadas contra arranques accidentales, por tener montado el dispositivo de seguridad.

31) Permanecer durante las horas de descanso junto o sobre calderas, hogares, hornos, focos de calor, depósitos, pozos, andamios e instalaciones, pasarelas, motores, maquinaria e instalaciones de alta tensión y, en general, en cualquier lugar que ofrezca peligro.

32) Emplear el sistema de andamios a base de machines, salvo que las obras sean de escasa importancia y la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno, y siempre que reúna las condiciones precisas de resistencia, estabilidad y seguridad.

33) Trabajar sin ponerse gafas, casco, caretas, guantes, delantales o calzado adecuado para evitar accidentes.

34) Cualquier otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Artículo 35. Faltas graves. — Se considerarán faltas graves:

1) Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la

asistencia al trabajo cometidas durante un período de 30 días. Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

2) Faltar dos días al trabajo durante el período de 30 días sin causa justificada.

3) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios y a la prestación de protección a la familia establecido en el capítulo correspondiente.

La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

4) Entregarse a juegos, cualquiera que sean, durante la jornada de trabajo, o alborotar dentro del taller, fábrica u oficina.

5) No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6) La simulación de enfermedad o accidente.

7) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto en la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerarán faltas muy graves.

8) La simple incorrección en ademanes o en la respuesta al dirigirse al encargado, maestro o jefe de grado superior inmediato.

9) Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

10) La negligencia o la desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

11) La imprudencia en actos de servicio, si implicasen riesgo de accidente para él o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada falta muy grave.

12) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa, aun fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.

13) Las reincidencias en faltas leves, aunque de distinta naturaleza, habiendo mediado sanción.

14) La disminución voluntaria en el rendimiento normal de su

labor, siempre que esta disminución supere el 10 por 100.

15) Ausentarse del taller o abandonar el trabajo saliendo de la factoría sin permiso.

16) Introducir en el recinto del trabajo bebidas alcohólicas.

17) La blasfemia no habitual.

18) Utilizar máquinas o herramientas que no se hallen en perfectas condiciones de funcionamiento.

19) Entrar en los lugares de evacuación o aseo destinados al personal de distinto sexo.

20) Evacuar necesidades físicas fuera de los lugares adecuados.

21) Realizar trabajos particulares que no requieren tiempo superior a quince minutos ni empleo de materiales sustraídos a la empresa.

22) Faltar de palabra al transmitir órdenes a los subordinados o empleados, o emplear en el lenguaje vocablos groseros, procaces o mal sonantes.

23) Trabajar en máquinas o lugares próximos a transmisiones con ropa no sujeta, abrochada o ceñida convenientemente.

24) Incumplir conscientemente o permitir que los subordinados incumplan las prevenciones dictadas para evitar accidentes y, en general, cuanto se refiera a las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

25) Encender fuego en los talleres fuera de las estufas de calefacción.

26) Limpiar y engrasar motores, transmisiones y máquinas, salvo cuando estén parados o en marcha muy lenta, o sea, cuando ofrezcan garantía absoluta de seguridad para los obreros. Si estas labores fueran realizadas por personal no especializado y experimentado por su propia iniciativa, se considerarán faltas muy graves.

27) Efectuar trabajos en las líneas de alta tensión sin asegurar antes de que han sido convenientemente desconectada y aislada la sección en que se va a trabajar.

28) Colocar encima de los depósitos cubas, calderas y recipientes análogos que contengan líquidos corrosivos, calientes o que, en general, ofrezcan peligro cuando sean abiertos, y tabloneros o pasa-

relas que no sean sólidos y estén provistos de barandillas.

29) Emplear en los andamios rodillos o materiales que puedan deslizarse o dar lugar al basculamiento de los mismos.

30) Utilizar los montacargas sin autorización.

31) Montar en los vehículos los trabajadores que no estén al servicio de los mismos.

32) Subir a los vehículos o bajar de ellos cuando estuvieran en marcha.

33) Pasar sin necesidad por debajo de cargas en suspensión.

34) Ponerse debajo de las cargas en suspensión.

35) Entrar en los locales aislados de los lugares de trabajo en que se hallen los motores de energía eléctrica no acoplados directamente a las máquinas, salvo aquellos operarios dedicados al servicio de los mismos.

36) Establecer hornos, hogares, etc., o realizar operaciones que requieran el empleo de un dispositivo de fuego libre en los locales especialmente peligrosos.

37) Ejecutar trabajos, cualquiera que sea su clase, que requieran el empleo de máquinas, aparatos o útiles que puedan dar lugar a la producción de chispas, mientras subsista el peligro de incendio.

38) Aproximar a los radiadores de calefacción materiales o productos peligrosos.

39) Practicar en los lugares que ofrezcan peligro de incendio o explosión operaciones con riesgo no peligrosas, salvo necesidades ineludibles de fabricación.

40) Realizar cualquier clase de colectas entre el personal de taller o departamento sin autorización.

41) Escribir letreros en las paredes de los talleres, oficinas o retretes.

42) Encubrir al autor o autores de cualquiera de las faltas que se consideran muy graves.

43) Tolerar al personal subordinado el uso indebido de máquinas que no ofrezcan garantía suficiente de perfecto funcionamiento.

44) Dificultar de cualquier forma el cumplimiento de la misión

confiada a los guardas, vigilantes y porteros.

Artículo 36. Faltas muy graves.—Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1) Más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses, o más de veinte durante un año.

2) Faltar al trabajo durante cinco días al mes sin causa justificada.

3) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o cualquier persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante actos de servicio en cualquier lugar.

4) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar, causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5) La condena por delito de robo, estafa, hurto o malversación cometida fuera de la empresa, o por cualquier otra condena que pueda implicar para ésta desconfianza hacia el autor, y en todo caso las de duración superior a seis años dictadas por la autoridad judicial.

6) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

7) La embriaguez durante el trabajo.

8) Violar el secreto en la correspondencia o documentación reservada de la empresa.

9) Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.

10) Dedicarse a actividades que, evidentemente, impliquen competencia a la empresa.

11) Los malos tratos de palabra, obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros y subordinados.

12) La blasfemia habitual.

13) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables. Permitir que los subordinados trabajen en condicio-

nes de inminente peligro de accidentes.

14) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

15) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor, cuando esta disminución sea superior al 10 por 100.

16) El originar frecuentes e injustificadas riñas y pependencias con sus compañeros de trabajo.

17) Las derivadas de lo previsto en los párrafos tercero, sexto y noveno del artículo anterior.

18) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.

19) Falsear los datos en la documentación exigida para el ingreso.

20) Falsear los datos que hayan de constar en las declaraciones juradas que, con carácter colectivo, solicite la empresa.

21) Modificar o cambiar el obrero por su propia cuenta los aparatos o disposiciones de protección sin la autorización oportuna.

22) Retirar sin autorización los mecanismos previstos adaptados a las máquinas.

23) Faltar tres días consecutivos sin aviso ni justificación, o durante cinco días aislados y subsiguientes a festivos, en el período de un año.

24) Hacer variaciones o tachaduras en el chapero o elemento de control de trabajo, o retirar chapas pertenecientes a otros obreros por segunda vez.

25) Hurtar objetos pertenecientes a los subordinados, compañeros y superiores, o a la empresa.

26) Sacar materiales de la fábrica, taller u oficina sin el conveniente permiso escrito, o sin exhibírsele voluntariamente al vigilante, guarda o portero.

27) Maltratar las máquinas o herramientas, materiales de trabajo o causar avería voluntariamente en los elementos mecánicos o manuales.

28) Faltar al estricto cumplimiento de las prescripciones dictadas para su curación, al personal lesionado, por el médico o practicante.

29) Prolongar voluntariamente la curación de las lesiones.

30) Causarse deliberadamente lesiones que puedan hacerse pasar por accidente de trabajo.

31) Pretender hacer pasar por tales lesiones las producidas fuera del recinto de la fábrica, y sin hallarse en acto de servicio.

32) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta calificada como muy grave en este Convenio.

33) Negarse a facilitar, con diligencia y exactitud, cuantos datos informativos les sean pedidos por la Dirección a sus representantes para la información de estadísticas en cumplimiento de las disposiciones legales.

34) Negarse a comparecer ante el instructor de cualquier expediente promovido para apreciar y sancionar, en su caso, una falta denunciada contra el mismo interesado u otra persona de la misma empresa.

35) Intervenir o inmiscuirse sin autorización en los procesos de producción ajenos a su función y departamento donde se esté destinado.

36) El abuso de autoridad en cualquiera de las formas.

Artículo 37. Abuso de autoridad.—La empresa considerará como faltas muy graves, y sancionará, en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal, y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Jurado o, en su defecto, de los enlaces sindicales, y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa.

Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto de la Organización Sindical, a la De-

legación Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la solución adoptada por la Dirección de la empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Jurado, no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Jurado podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción, de las previstas en el artículo 38 de este Convenio.

Artículo 38. Sanciones. — Las sanciones a imponer, según las faltas cometidas, son las siguientes:

—Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito.

—Por faltas graves: Traslado de puesto dentro de la misma fábrica, suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.

—Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días, inhabilitación por un período no superior a 5 años para ascender de categoría y despido.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 39. Jerarquía de normas.—El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre «Corcho, S. A.», y sus productores, estando supeditadas sus normas a aquellas disposiciones legales de naturaleza obligatoria, pero debiendo considerar en todo lo demás los pactos contenidos en el presente texto, de mayor rango que la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, que, junto con el Reglamento de

Régimen Interior, serán de aplicación subsidiaria al presente Convenio.

Artículo 40. Compensación y absorción. — Las condiciones de este Convenio compensan, absorben y sustituyen en su totalidad a las que rigieron hasta su vigencia por mejora pactada unilateralmente concedida por «Corcho, S. A.», imperativo legal, contrato individual, Convenio Colectivo o cualquier otra causa.

Asimismo, las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, sólo tendrán eficacia si, global y anualmente consideradas, superasen el total del Convenio, pues, en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

A los productores cuyas condiciones económicas superan las normales de su categoría se les respetará la diferencia a título personal, abonándoseles en el futuro incrementadas en el complemento fijo mínimo o en concepto de diferencias personales, según los casos.

Artículo 41. Unidad de pacto. Las partes convienen que todas las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible a todos los efectos, siendo nulo si las autoridades laborales no lo aprobasen en su totalidad, o en alguna de sus partes.

Artículo 42. Revisión y rescisión. — La representación social podrá solicitar la revisión de este Convenio si disposiciones de ámbito superior estableciesen mejoras que, consideradas global y anualmente, superasen las condiciones pactadas en él.

Artículo 43. Vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo. A los efectos del enunciado, se

constituye una Comisión, compuesta por doce vocales de la representación social y cuatro de la económica que hayan sido acreditados como titulares para las deliberaciones, siendo paritarias las representaciones en cuanto a los votos.

Cada parte designará de entre éstos a los vocales que estime oportuno.

La Comisión celebrará reuniones cuantas veces sea preciso, pudiendo requerir para la validez de los acuerdos la presencia del presidente de las deliberaciones.

Las misiones a desarrollar por la Comisión serán las de velar por la virtualidad de lo pactado e interpretar, en su caso, y aclarar las cuestiones que surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio.

La reunión de la Comisión de Vigilancia e Interpretación se celebrará a petición de la Dirección o del Jurado de Empresa, en este caso, mediante acuerdo del mismo.

Los acuerdos de la Comisión serán de inmediata aplicación, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral.

Artículo 44. Repercusión en costes.—Las partes convienen en que, si bien las condiciones de este Convenio repercuten en los costes de producción, dado que el producto concurre en un mercado de libre competencia, este aumento de los costes no influye necesariamente en los precios, que esencialmente se forman como consecuencia del aludido concurso en el mercado.

Artículo 45. — El incremento, función del índice del coste de la vida, se hará el día 1 de mayo de 1977, aplicando el porcentaje a todas las tablas de este Convenio. (Hal varias firmas ilegibles.)

ANEXO NUMERO 1

Tablas salariales operarios

	Peón	Especialista	Ofic. 3. ^a	Ofic. 2. ^a	Ofic. 1. ^a
Salario base	346,—	360,—	366,—	386,—	405,—
Complemento fijo Convenio	110,40	105,—	102,20	94,90	87,50

Tablas salariales Mantenimiento

	Oficial 3. ^a Mantenimiento	Oficial 2. ^a Mantenimiento	Oficial 1. ^a Mantenimiento
Salario base	409,30	437,80	455,75
Complemento fijo Convenio	102,20	94,90	87,50

Percibirá la retribución de esta tabla el personal de oficio que presta servicio en Mantenimiento, en función de la disponibilidad, y en tanto esté adscrito a este Servicio.
Dejará de percibirse al cesar en Mantenimiento.

**ANEXO NUMERO 2
Tablas salariales empleados**

Categoría	Salario base	Complemento fijo Convenio
Botones de 16 años	8.000,—	1.600,—
Aspirantes		
Botones de 18 años	10.000,—	2.000,—
Aspirantes		
Ordenanza		
Portero		
Telefonista	13.494,—	3.065,—
Cocina auxiliar		
Dependiente auxiliar economato		
Vigilantes		
Guardas		
Auxiliar administrativo		
Auxiliar laboratorio		
Calcador	14.235,—	2.647,—
Listero		
Cocina principal		
Dependiente principal economato		
Auxiliar organización		
Chofer camión	14.880,—	3.306,—
Encargado	16.000,—	3.150,—
Analista de 2. ^a y auxiliar con más de 5 años de antigüedad (mínimo oficial y técnico de organización de 2. ^a)	15.331,—	2.647,—
Oficial de 2. ^a		
Delineante de 2. ^a		
Maestro de 2. ^a	17.477,—	2.400,—
Analista de 1. ^a		
Técnico organización de 2. ^a		
Oficial de 1. ^a		
Delineante de 1. ^a	19.374,—	2.125,—
Maestro de 1. ^a		
Técnico organización de 1. ^a		

ANEXO NUMERO 3
Antigüedad operarios

Categorías	Quinquenios									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a	22,—	44,—	66,—	88,—	110,—	132,—	154,—	176,—	198,—	220,—
Oficial de 2. ^a	21,—	42,—	63,—	84,—	105,—	126,—	147,—	168,—	189,—	210,—
Oficial de 3. ^a	19,90	39,80	59,70	79,60	99,50	119,49	139,30	159,20	179,10	199,—
Especialista	19,60	39,20	58,80	78,40	98,—	117,60	137,20	156,80	176,40	196,—
Peón	18,83	37,66	56,49	75,32	94,15	112,98	131,61	150,64	169,47	183,30

Antigüedad oficiales Mantenimiento

Categorías	Quinquenios									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a	24,62	49,24	73,86	98,48	123,10	147,72	172,34	196,96	221,58	246,20
Oficial de 2. ^a	23,59	47,18	70,77	94,36	117,95	141,54	165,13	188,72	212,31	235,90
Oficial de 3. ^a	22,48	44,96	67,44	89,93	112,41	134,89	157,38	179,86	202,34	224,83

ANEXO NUMERO 4
Tabla primas operarios

Actividad	Pesetas/hora	Actividad	Pesetas/hora	Actividad	Pesetas/hora	Actividad	Pesetas/hora
100	15,—	110	20,61	120	26,22	130	31,84
101	15,56	111	21,17	121	26,79	131	32,40
102	16,12	112	21,73	122	27,35	132	32,96
103	16,68	113	22,30	123	27,91	133	33,52
104	17,24	114	22,86	124	28,47	134	34,08
105	17,81	115	23,42	125	29,03	135	34,64
106	18,37	116	23,98	126	29,59		
107	18,93	117	24,54	127	30,15		
108	19,49	118	25,10	128	30,71		
109	20,05	119	25,66	129	31,28		

ANEXO NUMERO 5

Horas extras primeras operarios 40 %

Quinquenios

Categorías	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a ..	186,27	193,38	200,49	207,60	214,71	221,82	228,93	236,04	243,15	250,26	257,37
Oficial de 2. ^a ..	181,25	188,04	194,83	201,62	208,41	215,20	221,99	228,78	235,57	242,36	249,15
Oficial de 3. ^a ..	175,81	182,23	188,65	195,07	201,49	207,91	214,33	220,75	227,17	233,59	240,01
Especialista	174,38	180,70	187,02	193,34	199,66	205,98	212,30	218,62	224,94	231,26	177,58
Peón	170,66	176,73	182,80	188,87	194,94	201,01	207,08	213,15	219,22	225,29	231,36

Horas extras segundas operarios 60 %

Quinquenios

Categorías	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a ..	212,88	221,—	229,12	237,24	245,36	253,48	261,60	269,72	277,84	285,96	294,08
Oficial de 2. ^a ..	207,15	214,91	222,67	230,43	238,19	245,95	253,71	261,47	269,23	276,99	284,75
Oficial de 3. ^a ..	200,92	208,26	215,50	222,94	230,28	237,62	244,96	252,30	259,64	266,98	274,32
Especialista	199,29	206,52	213,75	220,98	228,21	235,44	242,67	249,90	257,13	264,36	271,59
Peón	195,04	201,92	208,92	215,86	222,80	229,74	236,68	243,62	250,56	257,50	264,44

Horas extras terceras operarios 75 %

Quinquenios

Categorías	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a ..	232,83	241,72	250,61	259,50	268,39	277,28	286,17	295,06	303,95	312,84	321,73
Oficial de 2. ^a ..	226,57	235,05	243,53	252,01	260,49	268,97	277,45	285,93	294,41	302,89	311,37
Oficial de 3. ^a ..	219,76	227,79	235,82	243,85	251,88	259,91	267,94	275,97	284,—	292,03	300,06
Especialista	217,98	225,89	233,80	241,71	249,62	257,53	265,44	273,35	281,26	289,17	297,08
Peón	213,32	220,91	228,50	236,09	243,68	251,27	258,86	266,45	274,04	281,63	289,22

Al personal que dobla se le abonarán 8 horas presencia como terceras, teniendo 60 minutos para comer.

ANEXO NUMERO 16
Horas extras primeras - oficiales de Mantenimiento 40 %

Categorías	Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a ..	206,08	214,03	221,98	229,93	237,88	245,83	253,78	261,73	269,68	273,63	285,58
Oficial de 2. ^a ..	201,46	209,07	216,68	224,29	231,90	239,51	247,12	254,73	262,34	269,95	277,56
Oficial de 3. ^a ..	192,71	199,97	207,23	214,49	221,75	229,01	236,27	243,53	250,79	258,05	265,31

Horas extras segundas - oficiales de Mantenimiento 60 %

Categorías	Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a ..	235,52	244,60	253,68	262,76	271,84	280,92	290,—	299,08	308,16	317,24	326,32
Oficial de 2. ^a ..	230,24	238,94	247,64	256,34	265,04	273,74	282,44	291,14	299,84	308,54	317,24
Oficial de 3. ^a ..	220,24	228,54	236,84	245,14	253,44	261,74	270,04	278,34	286,64	294,94	303,24

Horas extras terceras - oficiales de Mantenimiento 75 %

Categorías	Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a ..	257,60	267,54	277,48	287,42	297,36	307,30	317,24	327,18	337,12	347,06	357,—
Oficial de 2. ^a ..	251,82	261,34	270,86	280,38	289,90	299,42	308,94	318,46	327,98	337,50	347,02
Oficial de 3. ^a ..	240,88	249,96	259,04	268,12	277,20	286,28	295,36	304,44	313,52	322,60	331,68

ANEXO NUMERO 7

Horas extras 1 - empleados

Sueldo base Convenio	Días laborables: Las dos primeras horas										
	Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8.000	126,81	133,15	139,49	145,83	152,17	158,51	164,85	171,19	177,53	183,87	190,21
10.000	133,71	140,39	147,08	153,76	160,45	167,13	173,82	180,50	187,19	193,87	200,56
13.494	145,--	152,25	159,50	166,75	174,--	181,25	188,50	195,75	203,--	210,25	217,50
14.235	151,37	158,93	166,50	174,07	181,64	189,21	196,78	204,34	211,91	219,48	227,05
14.880	166,76	175,09	183,43	191,77	200,11	208,45	216,78	225,12	233,46	241,80	250,14
15.199	180,70	189,73	198,77	207,80	216,84	225,87	234,91	243,94	252,98	262,01	271,05
17.477											
19.374											

ANEXO NUMERO 8

Horas extras 2 - empleados

Sueldo base Convenio	Días laborables: Horas restantes Días festivos: Todas las horas										
	Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8.000	147,71	155,09	162,48	169,86	177,25	184,63	192,02	199,40	206,79	214,17	221,56
10.000	155,01	162,76	170,51	178,26	186,01	193,76	201,51	209,26	217,01	224,76	232,51
13.494	169,61	178,09	186,57	195,05	203,53	212,01	220,49	228,97	237,45	243,93	254,41
14.235	176,50	185,32	194,15	202,97	211,80	220,62	229,45	238,27	247,10	255,92	264,75
14.880	193,89	203,58	213,27	222,97	232,66	242,36	252,05	261,75	271,44	281,14	290,83
15.199	220,93	231,97	243,02	254,06	265,11	276,16	287,20	298,25	309,30	320,34	331,39
17.447											
19.374											

ADMINISTRACION ECONOMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER****Juntas de Evaluación Global del Impuesto Industrial (cuota de beneficios)**

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 14 de la Instrucción de este Impuesto, se pone en conocimiento de los contribuyentes incluidos en las siguientes Juntas:

3-620/B: Menor de comestibles y afines (capital).

3-620/B: Menor de comestibles y afines (provincia).

19-10: Preparación, curtido y acabado de la piel.

19-20: Manufactura de cuero y marroquinería.

19-30: Fabricación de calzado, Que el día 23 de junio, a las doce, en la Sala de Juntas de esta Delegación, se procederá, mediante sorteo, a la elección de comisionados para el ejercicio de 1976 ante una mesa constituida por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, el administrador de Tributos y el secretario de las Juntas correspondientes. A este acto podrán asistir todos los contribuyentes interesados.

Santander, 16 de junio de 1977.
El delegado de Hacienda (ilegible).
1.163

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 500 de 1974, seguido en este Juzgado por daños-imprudencia, en virtud de denuncia formulada por José Rivas Gómez y en el que resulta responsable civil subsidiario «Bodegas Cibbe», se ha dictado lo siguiente:

En méritos de lo acordado en el juicio de faltas sobre daños-imprudencia, a instancia de José Rivas Gómez, contra Antonio Martínez Martínez y, subsidiaria-

mente, contra la empresa «Bodegas Cibbe», con domicilio en Burgos, por el presente edicto se sacan a pública subasta los siguientes bienes propiedad de citada empresa: «Un camión, marca «Avia», matrícula BU-4.833-B, por un importe total de doscientas mil pesetas; por cuya cantidad, y con la rebaja del veinticinco por ciento, se ponen en venta, señalándose para la subasta el día uno de julio, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a ocho de junio de mil novecientos setenta y siete.— El juez municipal número uno (ilegible).—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Y para que así conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo, expido el presente, en Santander a ocho de junio de mil novecientos setenta. — El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.157

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la compra por el Ayuntamiento de una máquina para la confección de sellos municipales (artículos 15, 23 y 40 del Reglamento de Contratación)**

1. Objeto del concurso. — La adquisición por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de una máquina que expida sellos numerados y engomados y lleve el control de los mismos, con destino a las oficinas municipales.

Características:

- Indicación visible y clara por ambos lados de la máquina.
- Total de recaudación impreso en cinta de auditoría.

c) Capacidad de registro por timbre, 99.999,90.

d) Emisión sello engomado.

e) Cinta de auditoría.

f) En sello y cinta número de orden consecutivo.

g) Aparato fichador.

h) Operación manual y eléctrica.

i) Un cajón.

Tipo de licitación.—Se señala un tipo máximo de ciento veinte mil pesetas.

En este precio se entenderán incluidos los gastos de publicaciones radiofónicas, periódicos y «Boletines Oficiales», a cargo todo ello del vendedor, es decir, que la máquina se entregará en condiciones de normal funcionamiento.

3. Duración del contrato. — Dada la índole del concurso, el contrato de compraventa que se otorgue lo será a perpetuidad, como todos los de su clase. La no entrega del equipo en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, facultará al Ayuntamiento para rescindir el suministro con pérdida de la fianza presentada por el concursante o a exigir el cumplimiento de la oferta multando al concursante con la cantidad de trescientas pesetas por cada día natural de retraso. Esta multa será efectiva, en primer lugar, con cargo a la fianza constituida.

4. Existe una consignación en el proyecto de presupuesto, que se suplementará con cargo al superávit del año 1976, que fue de dos millones trece mil ciento siete pesetas.

5. El precio de la máquina será abonado a su entrega.

6. Plazo de garantía.—Los licitadores, en sus proposiciones, establecerán el plazo de garantía y condiciones de la misma que tengan por conveniente, pero la garantía en ningún caso será inferior a tres meses, contados a partir de la entrega de la máquina.

Si se establecen por los concursantes plazos de garantías más dilatados, ello se considerará como mejora.

7. Tramitación del concurso y su documentación.—La documentación del concurso constará de:

a) Referencia - memoria, que contendrá: referencia técnica del equipo con el mayor detalle y aconsejándose incluir catálogos, planos de conjunto y de detalle y cualquier documento que sea de interés para los fines perseguidos.

b) Talleres: se incluirá el lugar o lugares dentro de la provincia de Santander en los que se encuentren los talleres de asistencia técnica.

c) Declaración jurada de capacidad y compatibilidad, ajustada a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) Garantía provisional: cuatro mil ochocientas pesetas, que se acreditará mediante carta de pago y será requisito que deberá acompañar a la proposición para tomar parte en el concurso.

e) Modelo de proposición. — Don..., mayor de edad, de estado..., con domicilio en..., calle..., número..., de profesión..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., con domicilio en..., calle..., número...), enterado del pliego de condiciones y demás documentos del concurso para la adquisición de una máquina para la confección de sellos municipales, ofrece la misma en el precio total de... (en letra) pesetas, comprometiéndose a suministrarla en las condiciones que señala el pliego de condiciones que rige en el concurso. Plazo de garantía... (Fecha y firma.)

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del concursante, o su representante legal, pudiendo sustituirse este requisito por la presentación de este documento en el acto de apertura de plicas.

8. Anuncio previo.—Este pliego, después de aprobado, se expondrá al público durante ocho días mediante anuncio en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Previo anuncio del concurso, y en el caso de que se efectúen reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez se hayan resuelto las mismas.

9. Presentación de plicas.— Durante los veinte días hábiles, siguientes a la publicación del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse plicas en la Secretaría Municipal durante las horas de nueve a trece.

10. Bastanteo de poderes.— Cuando los concursantes acudan por representantes, acompañarán poder con los requisitos del artículo veintinueve del Reglamento de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

11. Documentación e información.—Durante el plazo de presentación de plicas estará a disposición del público en la Secretaría Municipal la documentación del concurso, la cual podrá ser examinada y copiada, facilitándose durante el período indicado la información que se solicite.

12. Apertura de plicas.—A las doce horas del tercer día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, se abrirán en acto público en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante la señora alcaldesa-presidente, o concejal en quien delegue, y el secretario de la Corporación, las plicas y se pasará el expediente a la Comisión Técnica para que informe acerca de las cualidades y circunstancias de los concursantes respecto de las condiciones exigidas por las presentes bases; en vista del mismo, la Corporación efectuará la adjudicación definitiva que proceda.

Esta Comisión estará compuesta de la siguiente forma: la señora alcaldesa-presidente de la Corporación, o por delegación un concejal de la misma, y el secretario de la Corporación, que podrá delegar en el funcionario que estime más idóneo.

13. Obligaciones del adjudicatario.—El adjudicatario quedará obligado, además de lo ya establecido en este pliego, a lo siguiente:

a) A suscribir el correspondiente contrato con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, dentro del término de diez días, siguientes a aquel en que se le notifique por el secretario de la Corporación.

b) A presentar en la Secretaría Municipal antes del otorgamiento

del contrato los documentos que acrediten el abono de los gastos del concurso, cuyo pago corresponde al adjudicatario.

c) A constituir en la Depositaria de Fondos Municipal la fianza definitiva, por importe del ocho por ciento del precio de adjudicación, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

d) A abonar las cargas tributarias y fiscales del Estado, provincia o Municipio que se deriven de su condición de vendedor y de la formalización del contrato.

14. Naturaleza del contrato.— A todos los efectos, este contrato se considerará administrativo, y ambas partes se someten a los jueces y Tribunales de que dependa el Municipio de Santa Cruz de Bezana, con renuncia expresa a aquellos que por fueros les pudieran corresponder.

15. Revisión de precios.— El contrato se entenderá convenido a riesgo y ventura por el vendedor.

16. Legislación supletoria.— Para todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres y demás disposiciones pertinentes, y además regirá como supletorio en lo que no se oponga a aquél el pliego de condiciones generales de subasta.

Santa Cruz de Bezana, 18 de junio de 1977.—La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Edicto

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la compra por el Ayuntamiento de un equipo de reproducción, sistema «Offset» (artículos 15, 23 y 40 del Reglamento de Contratación)

1. Objeto del concurso.—La adquisición por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de un equipo de reproducción, sistema «Offset», compuesto de máquina fotocopidora creadora de Master

partiendo de originales y equipo-reproductor.

Características:

- a) Tipo de papel, normal.
- b) Tamaño del papel, mínimo 75×127.
- c) Capacidad, 500 hojas.
- d) Velocidad mínima, 4.500 copias por hora.
- e) Funcionamiento, totalmente automático.

2. Tipo de licitación.—Se señala un tipo máximo de setecientos veinticinco mil pesetas.

En este precio se entenderán incluidos los gastos de publicaciones radiofónicas, periódicos y «Boletines Oficiales», a cargo todo ello del vendedor, es decir, que la máquina se entregará en condiciones de normal funcionamiento.

El adjudicatario se compromete a quedarse con la multicopista, marca «Geha 130» y la fotocopidora «Ab Dick-625», que posee esta Corporación, cuyo precio mínimo se fija en 60.000 pesetas, considerándose mejora su valoración en una cantidad mayor.

3. Duración del contrato.—Dada la índole del concurso, el contrato de compraventa que se otorgue lo será a perpetuidad, como todos los de su clase. La no entrega del equipo en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, facultará al Ayuntamiento para rescindir el suministro con pérdida de la fianza presentada por el concursante o a exigir el cumplimiento de la oferta multando al concursante con la cantidad de trescientas pesetas por cada día natural de retraso. Esta multa será efectiva, en primer lugar, con cargo a la fianza constituida.

4. Existe una consignación en el proyecto de presupuesto, que se suplementará con cargo al superávit del año 1976, que fue de dos millones trece mil ciento siete pesetas.

5. El precio del equipo será abonado a su entrega.

6. Plazo de garantía.—Los licitadores, en sus proposiciones, establecerán el plazo de garantía y condiciones de la misma que ten-

gan por conveniente, pero la garantía en ningún caso será inferior a seis meses, contados a partir de la entrega del equipo.

Si se establecen por los concursantes plazos de garantías más dilatados, ello se considerará como mejora.

7. Tramitación del concurso y su documentación.—La documentación del concurso constará de:

a) Referencia - memoria, que contendrá: referencia técnica del equipo con el mayor detalle y aconsejándose incluir catálogos, planos de conjunto y de detalle y cualquier documento que sea de interés para los fines perseguidos.

b) Talleres: se incluirá el lugar o lugares dentro de la provincia de Santander en los que se encuentren los talleres de asistencia técnica.

c) Declaración jurada de capacidad y compatibilidad, ajustada a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) Garantía provisional.—Veintinueve mil pesetas, que se acreditará mediante carta de pago y será requisito que deberá acompañar a la proposición para tomar parte en el concurso.

e) Modelo de proposición.—Don..., mayor de edad, de estado..., con domicilio en..., calle..., número..., de profesión..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., con domicilio en..., calle..., número...), enterado del pliego de condiciones y demás documentos del concurso para la adquisición de un equipo de reproducción sistema «Offset», compuesto de máquina fotocopidora creadora de Master partiendo de originales y tipo reproductor, ofrece el mismo en el precio total de... (en letra) pesetas, comprometiéndose a suministrarle en las condiciones que señala el pliego de condiciones que rige en el concurso.—Plazo de garantía... (Fecha y firma.)

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del concursante o su representante legal, pudiendo sustituirse este requisito

por la presentación de este documento en el acto de apertura de plicas.

8. Anuncio previo.—Este pliego, después de aprobado, se expondrá al público durante ocho días mediante anuncio en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Previo anuncio del concurso, y en el caso de que se efectúen reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez se hayan resuelto las mismas.

9. Presentación de plicas.—Durante los veinte días hábiles, siguientes a la publicación del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse plicas en la Secretaría Municipal durante las horas de nueve a trece.

10. Bastanteo de poderes.—Cuando los concursantes acudan por representantes, acompañarán poder con los requisitos del artículo veintinueve del Reglamento de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

11. Documentación e información.—Durante el plazo de presentación de plicas estará a disposición del público en la Secretaría Municipal la documentación del concurso, la cual podrá ser examinada y copiada, facilitándose durante el período indicado la información que se solicite.

12. Apertura de plicas.—A las doce horas del tercer día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, se abrirán en acto público en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante la señora alcaldesa-presidente, o concejal en quien delegue, y el secretario de la Corporación, las plicas y se pasará el expediente a la Comisión Técnica para que informe acerca de las cualidades y circunstancias de los concursantes respecto de las condiciones exigidas por las presentes bases; en vista del mismo, la Corporación efectuará la adjudicación definitiva que proceda.

Esta Comisión estará compuesta de la siguiente forma: la señora alcaldesa-presidente de la Corpo-

ración, o por delegación un concejal de la misma, y el secretario de la Corporación, que podrá delegar en el funcionario que estime más idóneo.

13. Obligaciones del adjudicatario.—El adjudicatario quedará obligado, además de lo ya establecido en este pliego, a lo siguiente:

a) A suscribir el correspondiente contrato con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, dentro del término de diez días, siguientes a aquel en que se le notifique por el secretario de la Corporación.

b) A presentar en la Secretaría Municipal antes del otorgamiento del contrato los documentos que acrediten el abono de los gastos del concurso, cuyo pago corresponde al adjudicatario.

c) A constituir en la Depositaria de Fondos Municipal la fianza definitiva, por importe del ocho por ciento del precio de adjudicación, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

d) A abonar las cargas tributarias y fiscales del Estado, provincia o Municipio que se deriven de su condición de vendedor y de la formalización del contrato.

14. Naturaleza del contrato.—A todos los efectos, este contrato se considerará administrativo, y ambas partes se someten a los jueces y Tribunales de que depende el Municipio de Santa Cruz de Bezana, con renuncia expresa a aquellos que por fueros les pudieran corresponder.

15. Revisión de precios.—El contrato se entenderá convenido a riesgo y ventura por el vendedor.

16. Legislación supletoria.—Para todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres y demás disposiciones pertinentes, y además regirá como supletorio en lo que no se oponga a aquél el pliego de condiciones generales de subasta.

Santa Cruz de Bezana, 18 de junio de 1977.—La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la compra por el Ayuntamiento de un local para la instalación del Dispensario Municipal (artículos 15, 23 y 40 del Reglamento)

1.º Objeto del contrato.—Lo es la adquisición por el Ayuntamiento de un local sito en el pueblo de Santa Cruz de Bezana, próximo a la Casa Consistorial, Estación y Farmacia, con un mínimo de cuarenta metros cuadrados. El local que se ofrezca se adaptará, en general, a las exigencias del pliego de condiciones facultativas y a sus documentos anexos, todo lo cual forma parte del presente pliego de condiciones económico-administrativas.

2.º Duración del contrato.—Dada la índole del concurso, el contrato de compraventa que se otorgue lo será a perpetuidad, como todos los de su clase. La no entrega del local en el plazo de treinta días, después de la adjudicación definitiva, dará lugar a las consecuencias del artículo 46, párrafo 3, de este Reglamento.

3.º Forma de los pagos.—El pago del inmueble se otorgará en el acto de otorgamiento de la escritura de compra.

4.º Plazos de garantía.—Se establece el plazo de un año para que al final del mismo, a contar de la adjudicación definitiva, se informe por el Ayuntamiento sobre las condiciones de seguridad una vez instalados los servicios, cuyo dictamen negativo determinaría la nulidad de la compra con devolución de los plazos satisfechos.

5.º Tipo de licitación.—Conforme a los términos del artículo 15 de este Reglamento, en relación con el artículo 23, apartado a), los que deseen formar parte en el concurso ofrecerán sus inmuebles en el precio máximo de un millón quinientas mil pesetas.

6.º Normas sobre las mejoras. Los concursantes, en sus proposiciones, pueden atenerse a una de estas normas:

a) Cubrir el tipo de concurso, esto es, ofrecer el inmueble por el precio exacto que sirve de licitación.

b) Consignar la rebaja que tengan por conveniente.

c) Ofrecer otras compensaciones, tales como obras de mejora, ampliación, adaptación a los servicios, etc.

No será estimada como correcta ni, por tanto, válida la proposición que tenga contenido comparativo, sino que los ofrecimientos habrán de ser absolutos y concretos, sin relación ni referencia alguna a lo que otros puedan ofrecer.

7.º Garantía provisional y definitiva.—Para tomar parte en el concurso es preciso acompañar a la proposición, aparte de los documentos aludidos en el artículo 40 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, la carta de pago que acredite haber constituido la fianza provisional, consistente en el uno por ciento del presupuesto de compra. La garantía definitiva ascenderá al dos por ciento.

8.º Forma de garantía.—Las fianzas provisionales o definitivas se constituirán en alguna de las formas previstas en el artículo 75 del Reglamento citado.

9.º Derechos y deberes.—El adjudicatario o vendedor se compromete a otorgar escritura pública dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del inmueble ofrecido y a poner en el mismo acto a disposición del Ayuntamiento la susodicha finca, que habrá de transmitirse libre de toda carga o servidumbre y hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad o verificarse a costa del vendedor; y por su parte, el Ayuntamiento queda obligado por la adjudicación definitiva a realizar el pago con la puntualidad debida, y una y otra parte, en general, responden recíprocamente de los derechos y obligaciones naturales y jurídicamente derivados del contrato de compraventa.

10. Sanciones al adjudicatario. Sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del contrato o cualquier otro acuerdo o acción resolutorios, la demora en la en-

trega del inmueble, cuando no medie causa legal obtatoria, será sancionada con multa de quinientas pesetas diarias, exigibles de la garantía constituida.

11. Riesgo y ventura.—El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a «riesgo y ventura», con arreglo al artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

12. Gastos a cargo del adjudicatario.—Desde el momento de la adjudicación definitiva, corren de cuenta del adjudicatario deudor los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente del concurso y con el contrato desde la iniciación hasta la formalización, incluso honorarios notariales.

13. Bastanteo. — Cuando los concursantes acudan por representantes, acompañarán poder de los requisitos del artículo 29 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

14. Discrecionalidad de adjudicación.—El Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecional e inapelablemente el conjunto de circunstancias.

15. Tribunales competentes.—Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice, serán competentes los Tribunales que, siéndolo por razón de la materia, tengan jurisdicción en la capitalidad del Ayuntamiento, su partido o su territorio.

16. Proposiciones.—Las que se suscriban para optar al concurso se reintegrarán con arreglo a la Ley y se ajustarán sustancialmente al modelo de proposición.

Modelo de proposición

Don..., de... años, estado..., profesión..., vecindad..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expe-

diente, ofrece el edificio de su propiedad, radicante en la calle..., número..., para venderlo al Ayuntamiento, con llave en mano, en precio de... pesetas, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso. (Fecha y firma.)

17. Declaración de capacidad. A la proposición deberá acompañarse declaración en estos términos:

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, para la adquisición de un edificio destinado al dispensario municipal.

En... a... de... de 19...—Firma del concursante.

En Santa Cruz de Bezana, 18 de junio de 1977. — La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitoria

Elías Jiménez Cruz, de 41 años de edad, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hijo de Elías y de Ventura, de estado casado, de profesión obrero, domiciliado últimamente en Sarón (Santander), procesado en sumario número 75 de 1974 por el delito de abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 1 de junio de 1977.—El secretario (ilegible).

1.079

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

José Antonio Díaz Ortiz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura taller reparación automóviles, rama carrocería, tipo III-A, a emplazar en San Román, barrio Corbán, 70.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 10 de junio de 1977.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 del corriente año, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de dos pabellones de 320 nichos cada uno en el cementerio municipal de Ciriago, por un presupuesto o tipo de licitación de 9.017.844 pesetas, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones en el Negociado de Contratación y Patrimonio.

Santander, 13 de junio de 1977. El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria que celebró el día 8 de los corrientes, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que habrán de regir en el concurso para la contratación de la explotación de la planta de trituración de basuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, se somete a información pública referido pliego de condiciones durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación y Patrimonio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de junio de 1977.
El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Bases que han de regir para la oposición libre de una plaza de oficial electricista

BASES

1.^a Convocatoria.—Se convoca oposición libre, previo examen de aptitud, para cubrir una plaza de oficial electricista, vacante en la plantilla de funcionarios.

2.^a Funciones.—Las propias de su clase y correlativas al temario y ejercicios que se dirán.

3.^a Incompatibilidades. — Al nombrado le serán aplicables las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de Administración Local.

4.^a Retribución.—La plaza está dotada con el coeficiente retributivo 1,7, trienios del 7 por 100, dos pagas extraordinarias, incentivos y demás emolumentos que en su momento acuerde la Corporación.

5.^a Aspirantes.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:

- Ser español.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Acreditar las condiciones de aptitud exigidas en esta convocatoria.

g) Tener 18 años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin exceder de la edad necesaria para que le falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad (65 años), contados desde la toma de posesión del nombrado.

El exceso del límite anterior no afectará para el ingreso en uno de los Subgrupos de Funcionarios de Servicios Especiales que vinieren perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, y por los que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

h) Haber cumplido el servicio militar.

6.^a Instancias. — Las instancias se presentarán en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento durante los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Las instancias irán reintegradas con póliza de cinco pesetas del Estado, diez pesetas del timbre municipal y diez pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Igualmente, irán acompañadas del justificante de haber ingresado en concepto de examen la cantidad de 200 pesetas.

7.^a Documentos. — Las condiciones de capacidad de la base 5.^a bastará que por los aspirantes se declare en sus instancias que las reúnen con referencia al momento de expiración del plazo señalado para presentar las solicitudes.

8.^a Admisiones.—La Comisión Permanente resolverá sobre admisión o exclusión de los aspirantes, y publicará la lista en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.^a Tribunal.—Estará formado de la forma siguiente:

Presidente: El señor alcalde, o concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El ingeniero técnico jefe del Servicio Eléctrico.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario administrativo en quien delegue.

10.^a Pruebas. — Serán las siguientes:

Prueba médica previa, que consistirá en lo siguiente:

a) Examen, por facultativo de A. P. D., de constitución, perímetro (inspiración y respiración), peso, vista, equilibrio, dinamometría, espirometría, auscultación.

Los concursantes presentarán análisis de sangre y orina.

b) Inexistencia de deformidades o defectos de cualquier clase que puedan impedir, menoscabar o dar motivo a menospreciar de algún modo el ejercicio de su función.

Los anteriores datos se recogerán por el facultativo en una ficha, a cuyo pie se consignará, como conclusión de examen, su informe de si puede y debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo; informe que vinculará al Tribunal.

c) Aptitud cultural y profesional. Comprende los siguientes ejercicios:

Ejercicio primero:

a) Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, potencia y radicación.

Ejercicio segundo:

De redacción sobre un tema de cultura general, Administración Local o sobre temas relacionados con su función.

Ejercicio tercero:

Será oral y escrito, teórico y práctico, pudiendo ser sobre cuestiones que formule el Tribunal, incluido en el temario siguiente.

1. El Ayuntamiento Pleno, Comisión Permanente y alcalde.

2. Competencia municipal. Obligaciones mínimas.

3. El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios:

Nombramientos y situaciones administrativas.

4. Deberes y derechos de los funcionarios.

5. Instalaciones:

Tipos de empalmes y derivaciones. Manera de efectuarlos correctamente.

Calentamiento en los empalmes. Preparación de terminales, embornado y tendido de los conductores.

Precauciones para evitar las pérdidas de aislamiento y sección.

Tendido de líneas sobre aisladores y bajo tubo.

Circuitos más utilizados en las instalaciones eléctricas.

Circuitos de mando manual de un motor.

Circuitos de mando con relé.

Circuitos de contactores y guardamotor.

Líneas y redes de distribución.

Cálculo de secciones

Localización de averías en la línea e instalaciones.

Reparaciones.

6. Aparatos de medida:

Conocimiento de los aparatos eléctricos de medida.

Descripción y manejo de los tipos de aparatos más utilizados en las instalaciones y en los trabajos de taller.

7. Máquinas eléctricas:

Circuitos internos, conexionado, placa de bornas, circuitos de mando y puesta en marcha y regulación de las principales máquinas eléctricas.

Acoplamiento de motores.

Bobinado de motores de corriente alterna.

8. Conocimiento de materiales:

Clasificación de los materiales con respecto a la electricidad, conductores, aislantes, semiconductores.

Aislantes: Su clasificación.

Tipos comerciales de conductores: Clasificación.

Conductores empleados en instalaciones y montajes eléctricos de baja tensión.

Conductores empleados en máquinas eléctricas.

Cajas de derivación para los tendidos con tubo.

Las pruebas prácticas se realizarán en lugar adecuado.

11.^a Tiempo.—El Tribunal de-

terminará libremente el tiempo de duración de los ejercicios.

12.^a Calificación. — Se hará por los miembros del Tribunal concediendo de 0 a 10 puntos, estimándose aprobados si rebasan la puntuación media de 5 puntos.

13. Fecha y lugar de los ejercicios.—Se anunciarán con quince días de antelación, al menos, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se celebrará en todo caso después de haber transcurrido dos meses desde la publicación de la convocatoria en dicho periódico oficial.

14.^a Propuesta del Tribunal.—El Tribunal publicará en el lugar del examen y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial la relación de aprobados, y elevará la propuesta a la Comisión Permanente para nombramiento, sin que aquélla pueda contener un número de aprobados superior al de plazas a cubrir.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

15.^a Aportación de documentos. El aspirante propuesto para el nombramiento aportará dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la propuesta del nombramiento, los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informe de buena conducta.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de Estudios Primarios o Graduado Escolar.

Si dentro del plazo indicado no presentara esta documentación, no podrá ser nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en el escrito de instancia.

En este supuesto, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor siguiente en calificación.

16.^a Posesión. — El plazo para tomar posesión de la plaza será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento al interesado.

17.^a Normas supletorias. — En lo no previsto en esta convocatoria

se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Decreto de 11 de junio de 1968 y disposiciones complementarias.

En el desarrollo de las pruebas y en la aplicación de estas bases quedan facultados el alcalde y el Tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones, para resolver cuantas dudas se presenten.

18.^a Recursos.—Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, como previo al contencioso-administrativo.

En caso de presentarse recurso quedará en suspenso el plazo, simultáneo, de presentación de instancias hasta la resolución de aquél.

Torrelavega a 23 de mayo de 1977.—El alcalde (ilegible).

1.045

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

Martín Ijalba Mendizábal, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de gas propano en Residencia Los Parques, sita en Avda. de Francia.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo a 25 de mayo de 1977.
El alcalde (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)